NOTA DNCP/DNC/N° 9601/2016

Asunción, 20 de abril de 2016.

Señora
Lic. Rocío Acosta, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
PRESENTE:

REF.: REPARO - LCO N° 03/16 *"SERVICIO GASTRONOMICO Y DE CEREMONIAL PARA LA STP"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 309499 EN FECHA (15/04/16). – ID N° 312612.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando la vigencia de la **Resolución DNCP N° 1173** de fecha 18 de abril de 2016, ***"Por la cual se dispone la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",*** solicitamos a la Convocante, incluir en el Pliego de Bases y Condiciones, el Criterio de Evaluación establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución:

Análisis de precios ofertados.

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems).

1. En la Sección III Suministros Requeridos 1. Especificaciones Técnicas y Sección VI Formularios – Formulario N° 3 Formulario de la Oferta – Lista de Precios y en el SICP:

   a) Lote N° 1 - Ítems 4, 9, 15, 25 ,26 y 27: unidad de medida no condice con las especificaciones técnicas y difieren con lo cargado en el SICP, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

...///...

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lancy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

...///...

b) En la Lista de Precios - Columna de Presentación: Lote N° 1 - desde el ítem 1 al 41, solicitamos ajustarlo de acuerdo al bien específicamente a ser adquirido. (Ejemplo: Jugos naturales: "Termo")

c) Lote N° 1: Ítems 1 y 2: en lo referente a los precios referenciales cargados en el SICP, creemos prudente que la convocante analice nuevamente sus precios unitarios referenciales por ítem y cargue en el SICP el precio estimado correspondiente del servicio pretendido.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py